

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00110

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente tramitar recurso de reposición, en subsidio el de apelación.

Sírvase proveer

Barranquilla, Septiembre 2 del 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.-
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Septiembre Dos (2) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la Doctora OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., por escrito de fecha Agosto 29 de 2022, interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que dispone seguir adelante con la ejecución a favor de su representada, de fecha Agosto 23 de 2022, dentro del proceso de referencia, sin embargo el juzgado encuentra improcedente tramitar dicho recurso y en consecuencia lo rechazará de plano, con arraigo en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que señala:

“...5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución a favor de su representada INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., en lo relativo a condena en costas a la parte demandada, de fecha Agosto 23 de 2022, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ALFONSO JIMÉNEZ
Juez

EFE